MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE ADELANTAR UN PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN LA MATERIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y SOLUCION DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA."**
FECHA	**ENERO DE 2026**
OFICINA GESTORA:	**SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OIBA.**
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	**ANDRÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082; modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; se permite presentar el estudio previo para realizar la contratación para la

Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios, encontramos que la modalidad de selección es la modalidad de Contratación Directa, señalada en el Literal h) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor Literal prevé:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden

a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

El Artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el Contrato de Prestación de Servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En concordancia con lo anterior, el Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la Contratación Directa.

Por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015.

La contratación directa cuenta con ciertos elementos especiales tales como:

1. En materia de garantías el Art. 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 determina que la exigencia de las mismas no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe establecerse en los estudios previos.

2. El RUP. Conforme al Artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 no se exigirá dicho documento.

3. No es necesario la expedición ni publicación del aviso de convocatoria pública. Excepción prevista en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

En providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicado: 11001032600020110003900 (41719); se unificó la jurisprudencia en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios fueron recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios.	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea

Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Ahora bien, un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES - Puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas a la luz de los previsto en Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), Radicado número: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003) "(...) Cuando el artículo 32, numeral 3º, de la ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios, establece como condición para su celebración con personas naturales, que el personal de planta sea insuficiente o que se requieran conocimientos especializados. La expresión "persona natural", remite, necesaria y lógicamente, a la división de las personas que consagra el Código Civil, conforme al cual, las personas son "naturales" y "jurídicas", agregando que "son personas todos los individuos de la especie humana...". La definición legal coincide con la acepción gramatical de "persona". Así mismo, en términos gramaticales, el vocablo "personal" es lo "perteneciente o relativo a la persona", de manera que hace referencia igualmente a la persona natural. Con base en las acepciones legales y gramaticales indicadas la expresión "prestación de servicios" es un concepto genérico, predicable de las personas naturales y de las personas jurídicas, y la locución "servicios personales", denotaría un concepto específico referido exclusivamente a los prestados por las personas naturales. No obstante, dichos servicios personales pueden contratarse través de una persona jurídica, como consecuencia de las necesidades de las entidades estatales o de las condiciones que ofrece el mercado de bienes y servicios. Por ejemplo, los servicios profesionales son prestados por personas naturales que actúan de manera independiente, pero también son ofrecidos por las personas jurídicas que se obligan a prestarlos a través de las personas naturales vinculadas a ellas. Entonces, para la entidad estatal puede ser suficiente contratar a la persona natural para resolver o atender una situación específica en razón del conocimiento y la experiencia que busca en el contratista, o bien puede serle necesario o conveniente contratar con la persona jurídica que le ofrezca los conocimientos y experiencia de su personal. En uno y otro caso, los servicios que la entidad contrata y recibe son personales, sin perjuicio de la condición de persona natural o jurídica del contratista. Tratándose de "actividades operativas, logísticas o asistenciales", lo común es encontrar personas jurídicas constituidas para realizarlas, también a través de su personal, bien porque respondan a regulaciones de la ley, a particularidades del mercado, del bien o del servicio, o porque se trata de tareas en las cuales no es predominante o no es significativo el trabajo intelectual. Aquí se está contratando una organización y no el servicio prestado propiamente por la persona natural. En consecuencia, a la luz del Estatuto Contractual de la Administración Pública, el contrato de prestación de servicios personales puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas. (...)"

En sentencia del 09 de abril de 2014, la sección tercera del Consejo de Estado[i], identificó tres conceptos incluidos en el numeral 4 literal h) del artículo 2° de la ley 1150 de 2007: (i) prestación de servicios profesionales. (ii) contratos de apoyo a la gestión. (iii) trabajos artísticos que sólo se pueden encomendar a determinadas personas naturales.

(...) las expresiones legales "... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloban necesariamente una misma figura jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el Artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 como aquel que

tiene por objeto apoyar la gestión de la Entidad Estatal, es decir, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad, que en ningún caso implican el ejercicio de funciones públicas administrativas. Agrega que se trata de contratos a través de los cuales se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la Entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la leu le concede a las entidades estatales. [ii]

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la prestación de servicios profesionales.

En el caso que nos ocupa se trata de contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cuente con estudios profesionales en áreas afines a la administración, ciencias sociales o jurídicas. La contratación es bajo la modalidad de Prestación de Servicios profesionales, lo cual implica la inexistencia de subordinación jurídica laboral. Siguiendo los principios rectores de la función administrativa y el manual Interno de Contratación.

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de Acto Administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: "(...) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto. (...)".

La modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estudio previo, acreditación de la idoneidad o experiencia del futuro contratista.

Al Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo"*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 028 de 2025, el Plan de Desarrollo para el periodo 2025 – 2027, denominado **"ES CON HECHOS"**, estableciendo lo siguiente:

Plan de Desarrollo	¡Es con Hechos! 2025-2027
Línea Estratégica	Administración Cercana para los Oibanos
Sector	Gobierno Territorial
Programa	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana (4501)
Meta de Producto	Ejecutar las acciones contempladas en al Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) mediante iniciativas y proyectos de Seguridad y Convivencia.
Nombre del Producto	Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana (4501029)
Indicador de Producto	Proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente (450102900)

Plan de Desarrollo	¡Es con Hechos! 2025-2027
Línea Estratégica	Administración Cercana para los Oibanos
Sector	Gobierno Territorial
Programa	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana (4501)
Meta de Producto	Fortalecer los servicios de la inspección de policía como estrategia para la atención de contravenciones y solución de conflicto para la convencía ciudadana.
Nombre del Producto	Servicio de apoyo para la atención de contravenciones y solución de conflictos de convivencia ciudadana (4501081)
Indicador de Producto	Casos atendidos (450108100)

BANCO DE PROYECTOS	**202600000000105**

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar los servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.

2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Resulta pertinente referir que el documento que nos ocupa se fundamenta, en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el Art 2° Superior; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra,

bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Corresponde al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

Que es deber de la Administración municipal a través de sus diferentes dependencias y competencias propiciar la armonía entre los ciudadanos y con ello, es preciso activar y dar aplicación a los postulados que regulan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En tal virtud, el artículo 8 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1285 de 2009, señala frente a los mecanismos alternativos lo siguiente:

«**ARTÍCULO 8o. MECANISMOS ALTERNATIVOS.** Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1285 de 2009.: La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz. En tal caso la ley señalará las competencias, las garantías al debido proceso y las demás condiciones necesarias para proteger en forma apropiada los derechos de las partes. Contra las sentencias o decisiones definitivas que en asuntos judiciales adopten las autoridades administrativas excepcionalmente facultadas para ello, siempre procederán recursos ante los órganos de la Rama Jurisdiccional del Estado, en los términos y con las condiciones que determine la ley.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad.

El Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con el Ministerio del Interior y Justicia, realizará el seguimiento y evaluación de las medidas que se adopten en desarrollo de lo dispuesto por este artículo y cada dos años rendirán informe al Congreso de la República». (Subrayado fuera de texto)

Como se puede observar, la ley consagra que los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de los árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad

Así mismo, la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, consagra:

ARTÍCULO 206. *Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.* Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

(Numeral 7, adicionado por el Art. 3 de la Ley 2030 de 2020)

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 313 de la Constitución Política y Articulo 32 de la Ley 136 de 1994, autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N°. 019 de 2016.

A través del Decreto 001 de 05 de enero de 2026, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades estableció la Delegación de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de Despacho de la Administración Municipal; no obstante, de conformidad con el Articulo 5, Numeral 1 del Decreto referido, dispuso que cada Secretario de Despacho, antes de dar inicio al respectivo proceso de selección, deberán obtener la autorización expresa del Alcalde Municipal de acuerdo con el formato

A la Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte de Oiba se encuentra adscrita la Inspección de Policía de la localidad, cargo que ostenta múltiples funciones responsabilidades y compromisos, entre otras, el estudiar. analizar y evaluar las quejas y denuncias e imponer a través de resoluciones las sanciones, dar cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, actuar en la recuperación del espacio público ante el incumplimiento de las acciones establecidas por las visitas de la Secretaria de Planeación Municipal cuando hay invasión a un espacio común o del espacio público, imponer multas a favor del Tesoro Municipal cuando los ciudadanos incumplan las disposiciones legales vigentes, realizar las visitas respectivas a los establecimientos comerciales en coordinación con las autoridades de policía, en referente al cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la ley, las ordenanzas y acuerdos emitidos por la Administración Municipal, participar, resolver y sentenciar los procesos ordinarios de perturbación material a un bien inmueble, sustanciar los procesas de lanzamiento por ocupación de hecho, cumplir con las comisiones ordenadas por autoridad competente, supervisar las contravenciones del régimen de propiedad horizontal, imponer sanciones por comparendos ambientales, proyectar y desarrollar informes periódicos de las actividades que se realizan en la Inspección, con destino a la Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte, donde identificó

la necesidad de contar con una (1) persona para la Prestación de Servicios Profesionales como apoyo en el desarrollo, ejecución y demás aspectos derivados y determinados en la

Ley 1801 de 2016.

El Articulo 29, Literal b de la Ley 1551 de 2012, nos señala que corresponde al Alcalde Municipal promover la seguridad y convivencia Ciudadana mediante la armonía, relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. así como diseñar, implementar, liderar. desarrollar y promover Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Los artículos 189, 296, 303 y 315 Constitucionales y demás nomas concordantes ampliaron el concepto de seguridad y convivencia ciudadana y además determinó claramente la responsabilidad de Presidencia, de los gobernadores, de los alcaldes, quienes deben responder por el orden público correspondiente a sus jurisdicciones en virtud de lo referido, cualquier hecho que pueda atentar contra la integridad física de los habitantes, por lo que se desarrolló los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana que se enfocan en los principales factores de riesgo, violencia e inseguridad a través de procesos que permitan el seguimiento de estos hechos.

La Administración Municipal en ejercicio de la función misional que le compete, y para garantizar el buen funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, requiere contratar un (1) apoyo para la Prestación de Servicios Profesionales, para el fortalecimiento Institucional de la Inspección de Policía del municipio de Oiba y brindar un mayor rendimiento en las actividades realizadas en cabeza de la Dependencia.

En cumplimiento del Parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (6O%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Atendiendo a las actividades propias y funciones en cabeza de los inspectores de policía, determinados en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y a efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de dicha norma, se Considera que es necesario un (1) profesional que apoye a la Secretaria de Gobierno Tránsito y Transporte y a la Inspección de Policía del municipio en la proyección, creación y preparación de jornadas de sensibilización en cultura en materia de Cultura ciudadana.

La persona a contratar, será absolutamente necesaria y contribuirá en el mejoramiento, de los procesos y procedimientos institucionales, entre ellos el llevar un registro de las contravenciones, análisis de la información derivada de las mismas, clasificándola para que la misma sea base del fortalecimiento de las estrategias en las campañas pedagógicas de sensibilización a la comunidad frente a la prevención y seguridad ciudadana; aspecto que promoverá la disminución de la ejecución de contravenciones descritas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana, generando una mejor convivencia en la comunidad Oibana.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Gobierno, Tránsito y Transporte para el desempeño de sus funciones, requiere de un (1) profesional en áreas afines a la administración, ciencias sociales, administración pública o jurídicas, que a través de Prestación de Servicios Profesionales, apoye en los procesos de esta Dependencia

relacionados con la proyección, creación y preparación de jomadas de sensibilización en cultura ciudadana a la población del municipio que sean a iniciativa de la Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte, como de la Inspección de Policía en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

El Alcalde Municipal, entendiendo la necesidad primaria del desarrollo social del Municipio, presentó al concejo el proyecto de acuerdo Municipal 001 denominado "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OIBA Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS; LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicho proceso fue aprobado por el corporativo mediante Acuerdo 001del 22 de enero del 2024, para efectos de garantizar la buena marcha y correcto andamiaje para el cumplimiento del objeto misional del Municipio de Oiba, de acuerdo con los parámetros establecidos en el estudio técnico de rediseño institucional; creándose así las siguientes dependencias:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD	NATURALEZA	NIVEL JERÁRGICO
SECRETARÍA GENERAL	020	01	UNO (1)	Libre nombramiento y remoción	Directivo
SECRETARÍA LOCAL SALUD Y EDUCACIÓN	020	01	UNO (1)	Libre nombramiento y remoción	Directivo
SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRANSITO Y TRANSPORTE	020	01	UNO (1)	Libre nombramiento y remoción	Directivo
SECRETARÍA DE DESARROLLO Y AGRICULTURA	020	01	UNO (1)	Libre nombramiento y remoción	Directivo
ASESOR DE DESPACHO ALCALDE	105	01	UNO (1)	Libre nombramiento y remoción	Directivo

A la Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte de Oiba se encuentra adscrita la Inspección de Policía de la localidad, cargo que ostenta múltiples funciones, responsabilidades y compromisos, entre otras, el estudiar, analizar y evaluar las quejas y denuncias e imponer a través de resoluciones las sanciones, dar cumplimiento a las disposiciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, actuar en la recuperación del espacio público ante el incumplimiento de las acciones establecidas por las visitas de la Secretaría de Planeación Municipal cuando hay invasión a un espacio común o del espacio público, imponer multas a favor del Tesoro Municipal cuando los ciudadanos incumplan las disposiciones legales vigentes, realizar las visitas respectivas a los establecimientos comerciales en coordinación con las autoridades de policía, en referente al cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la ley, las ordenanzas y acuerdos emitidos por la Administración Municipal, participar, resolver y sentenciar los procesos ordinarios de perturbación material a un bien inmueble, sustanciar los procesos de lanzamiento por ocupación de hecho, cumplir con las comisiones ordenadas por autoridad competente, supervisar las contravenciones del régimen de propiedad horizontal, imponer sanciones por comparendos ambientales, proyectar y

desarrollar informes periódicos de las actividades que se realizan en la Inspección, con destino a la Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte, donde identificó la necesidad de contar con una (1) persona para la Prestación de Servicios Profesionales como apoyo en el desarrollo, ejecución y demás aspectos derivados y determinados en la Ley 1801 de 2016.

El art. 205 ibidem atribuye al alcalde: " Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia, Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.

El artículo 29 literal b de la Ley 1551 de 2012 nos señala: "corresponde al Alcalde Municipal promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armonía, relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito, así como diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural".

Los artículos 189, 296, 303, 315 Constitucionales y demás normas concordantes, ampliaron el concepto de seguridad y convivencia ciudadana y además determinó claramente la responsabilidad de Presidencia, de los Gobernadores y de los Alcaldes, quienes deben responder por el orden público correspondiente a sus jurisdicciones; en virtud de lo referido, cualquier hecho que pueda atentar contra la integridad física de los habitantes, por lo que se desarrolló los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana que se enfocan en los principales factores de riesgo, violencia e inseguridad a través de procesos que permitan el seguimiento de estos hechos.

La Administración Municipal en ejercicio de la función misional que le compete y para garantizar el buen funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, requiere contar con elementos esenciales de trabajo como es el servicio de apoyo a la gestión administrativa en pro de fortalecer la Inspección de Policía del Municipio de Oiba, con el fin de hacer más fácil el trabajo y brindar un mayor rendimiento a las actividades realizadas en cabeza de la dependencia. Por lo anterior, la Alcaldía debe adelantar las labores pertinentes para la Prestación de Servicios profesionales para el fortalecimiento Institucional de la Inspección de Policía del Municipio de Oiba.

En cumplimiento del parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Atendiendo a las actividades propias y funciones en cabeza de los Inspectores de Policía determinados en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y a efectos de dar cumplimiento con las disposiciones de dicha norma, se considera que es necesario el apoyo de un profesional que apoye a la Secretaría de Gobierno tránsito y Transporte y la Inspección de Policía del Municipio en la proyección, creación y preparación de jornadas de sensibilización en cultura ciudadana a la población del Municipio como igualmente en materia de seguridad; que igualmente apoye a dichas

dependencias en la generación de informes que requiera el Ministerio del Interior, o cualquier otra entidad de carácter Nacional, Departamental y Municipal en materia de cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

De acuerdo a lo contemplado en artículo 4 de la Ley 2492 de 2025, deben constituirse equipos interdisciplinarios en cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por las Leyes 1801 de 2016 y 2045 de 2025.

La Inspección de Policía en cumplimiento de sus funciones ostenta jurisdicción dentro del Municipio de Oiba en cumplimiento de sus *funciones administrativas, policivas y jurisdiccionales cuando hay lugar a ello, debiendo* desplazarse a las áreas urbanas como rurales, máxime cuando nuestra población cuenta con veintiséis (26) veredas, algunas de ellas con difícil acceso, las cuales cuentan con 720 kilómetros de vías terciarias, desplazamientos en los cuales le conlleva desgaste de tiempo, impidiéndole cumplir con algunas de sus otras funciones. Requiriendo igualmente por ello el apoyo profesional que se pretende obtener en estos estudios.

El fortalecimiento institucional para la Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte como a la Inspección de Policía consiste fundamentalmente en la mejora de la eficiencia y eficacia, principalmente a nivel organizacional para obtener mayores resultados; lo cual se verá reflejado en la mejora y optimización en la atención al público que requiere los servicios de la Inspección de Policía. Ciertamente en el inicio de este año se ha evidenciado la necesidad de contar con un apoyo profesional, pues las tareas que diariamente se deben ejecutar sobrepasan las capacidades de los funcionarios adscritos. Es absolutamente necesario y contribuirá al fortalecimiento de los procesos y procedimientos institucionales, base del fortalecimiento de las estrategias en las campañas pedagógicas de sensibilización a la comunidad frente a la prevención y seguridad ciudadana; aspecto de promoverá la disminución de la ejecución de contravenciones descritas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, generando una mejor convivencia social.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte para el desempeño de sus funciones, requiere de un (1) profesional en áreas afines a la administración, ciencias sociales, administración pública o jurídicas, que apoye a través de Prestación de Servicios Profesionales, como apoyo en los procesos y procedimientos de esta Dependencia relacionados con jornadas de sensibilización en cultura ciudadana a la población del Municipio que sean a iniciativa de la Secretaría de Gobierno, Tránsito y Transporte como de la Inspección de Policía como igualmente en materia de seguridad ciudadana.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de contratar un apoyo profesional que garantice el desarrollo de las actividades definidas, pues, el Municipio está en la obligación de adelantar los procesos de mejoramiento continuo y ofrecer servicios de calidad y eficiencia.

Así pues y teniendo en cuenta que no existe **personal de planta suficiente,** se hace necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto lo constituye la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN LA MATERIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y SOLUCION DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA."**

El Municipio cuenta con recursos suficientes del presupuesto general de rentas y gastos vigencia 2026, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de estos servicios para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2.1. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

La mejor forma de satisfacer la necesidad evidenciada es mediante la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, toda vez que es la modalidad de contratación más ágil y expedita para brindar al municipio los servicios que requiere, además que con ello se garantiza que el contratista cumpla con la idoneidad requerida.

EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

OBJETO A CONTRATAR:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO ADMINISTRATIVO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN LA MATERIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y SOLUCION DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA."**	
CLASIFICACION UNSPSC.	**CLASIFICADOR UNSPSC**	**DESCRIPCIÓN**
	GRUPO F: SERVICIOS	
	SEGMENTO	**80** Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.
	FAMILIA	**11** Servicios de Recursos Humanos.
	CLASES	**16** Servicios de Personal Temporal.
	PRODUCTO	**20** Servicios Temporales de Recursos Humanos.
BANCO DE PROYECTOS:	Se cuenta con la certificación por parte de la Secretaria de Planeación e Infraestructura. La misma reposa en el expediente contractual.	
ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL		

Ítems	Descripción de la actividad
1	Prestar apoyo administrativo y logístico en la materialización de órdenes de sellamiento de obras de construcción
2	Brindar apoyo en la inspección a las obras de construcción para revisión de sus respectivas licencias.
3	Prestar apoyo con las visitas a los establecimientos de comercio en solicitud de documentación para su respectivo funcionamiento.
4	Coadyuvar en el seguimiento a las actividades realizadas por el técnico de saneamiento cuando se requiera o las que estén previamente agendadas.
5	Prestar apoyo con las visitas programadas en la inspección de policía a petición de la secretaria de salud.
6	Prestar apoyo con las visitas programadas en la inspección de policía a petición de la secretaria de Planeación Municipal.
7	Prestar apoyo en la materialización de las comisiones elevadas ante el municipio por la CAS.
8	Ejecutar las demás actividades que le sean asignadas por el Supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.

ALCANCE:

Contar con los servicios profesionales para acompañar diversas actividades y jornadas de sensibilización en cultura ciudadana a través de la pedagogía y la sensibilización, para la generación de una mejor convivencia ciudadana en el municipio de Oiba, Santander. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por el **Secretario de Gobierno, Tránsito y Transporte**, a través del titular de dicho Despacho, quien velará por los intereses del municipio y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. b. Levantar y firmar las actas respectivas. c. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. d. Velar para que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. e. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso, etc.
PLAZO	El plazo total de ejecución del Contrato será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del Supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.
DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Deberá tener en cuenta la normatividad vigente respecto a los temas objeto del presente proceso.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS	El Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la ley 136 de 1994 autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N°., 019 de 2016. A través del Decreto 001 de 05 de enero de 2026, el Alcalde Municipal en uso de sus facultades estableció la Delegación de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de Despacho de la Administración Municipal; no obstante, de conformidad con el Articulo 5, Numeral 1 del Decreto referido, dispuso que cada secretario de Despacho, antes de dar inicio al respectivo proceso de selección, deberán obtener la autorización expresa del Alcalde Municipal de acuerdo con el formato establecido.
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El apoyo objeto del presente estudio de conveniencia y necesidad será para el municipio de Oiba – Santander.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR	El Contrato que se pretende celebrar es de Prestación de Servicios Profesionales.

1. REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL CONTRATISTA.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la Ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del contrato, la Administración Municipal verificará la idoneidad del contratista, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Requisitos generales de acuerdo a la calidad del contratista, quien podrá ser persona natural o jurídica.	
SI ES PERSONA NATURAL	
REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Pantalla del módulo de "Mis datos de usuario" en SECOP II.	Ubíquelo haciendo clic sobre la imagen del usuario ubicada en el extremo superior derecho, luego haciendo clic en "configuraciones del usuario" y guárdelo en formato PDF.
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica	Documento que contenga la propuesta técnica y económica.
Registro Mercantil	En caso de ser persona **natural comerciante** debe adjuntar el Registro Mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días; cuyo objeto se relacione con el contrato a celebrarse.

Hoja de vida normal con todos sus anexos, Diplomas o constancias de estudio, tarjeta profesional (si es el caso).	Además de la hoja de vida de la función pública, deberá arrimar su hoja de vida normal con sus anexos.
Certificado de experiencia laboral, debe incluir certificaciones y demás documentos con los cuales acredite su experiencia, en caso de requerirse.	En caso de requerirse.
Hoja de vida de la función pública y/o Hoja de vida del SIGEP	En el formato que a nivel nacional existe para ello
Cédula de Ciudadanía	Copia de la Cédula de Ciudadanía
Declaración de bienes y rentas. Declaración del impuesto sobre la renta	Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés". Para este requisito es necesario estar registrado en la plataforma del SIGEP II y crear su declaración de bienes y rentas en la plataforma y descargarla. Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...) g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función (...).
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Manifestación expresa de no estar	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.

incurso en conflicto de intereses	
Aportes Al Sistema De Seguridad Social	Por ser persona natural deberá allegar certificado de afiliación. Se dará aplicación al Decreto 1273 de 2018. "ARTÍCULO 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Decreto 2106 de 2019, **validación de pagos de aportes de contratistas.** Se adiciona el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. "Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, **las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social**. En consecuencia, **no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico".** La entidad dará aplicación a la disposición antecedente, cuando se implemente **la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social.**
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Certificado deudores alimentarios morosos	Certificado del sistema nacional de registro de deudores alimentarios morosos el cual puede ser consultado en https://redam.gov.co/
Certificado inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales	Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
Certificado de antecedentes de la respectiva profesión	En caso de ser procedente.

Certificado Curso de Integridad y Transparencia	Certificado de haber realizado el curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción de la función pública.
Libreta militar	Fotocopia de libreta militar solo para varones menores de 50 años
Rut	Registro Único Tributario-RUT actualizado.
Certificación Bancaria	Copia de la certificación bancaria vigente
Examen de aptitud laboral o médico ocupacional.	Debe estar vigente.
PERSONA JURÍDICA	
Pantalla del módulo de "Mis datos de usuario" en SECOP II	Ubíquelo haciendo clic sobre la imagen del usuario ubicada en el extremo superior derecho, luego haciendo clic en "configuraciones del usuario" y guárdelo en formato PDF
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica.	Documento que contenga la propuesta técnica y económica
Certificado de existencia y representación legal	Con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Acreditación de idoneidad y experiencia	De la persona jurídica
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Hoja de vida de la función pública y/o Hoja de vida del SIGEP	En el formato que a nivel nacional existe para ello.
Cedula de ciudadanía	Copia del documento de identidad del representante legal
Declaración de bienes y rentas.	Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés" Para este

Declaración del impuesto sobre la renta	requisito es necesario estar registrado en la plataforma del SIGEP II y crear su declaración de bienes y rentas en la plataforma y descargarla.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Manifestación expresa de no estar incurso en conflicto de intereses	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	El Proponente persona jurídica debe presentar certificación de pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Libreta militar del representante legal	(Hombres menores de 50 años)
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.

Hoja de vida de las personas o persona que prestará el servicio con todos sus anexos, Diplomas o constancias de estudio, tarjeta profesional (si es el caso).	En caso de requerirse un perfil específico.
Acreditación de la experiencia general y específica en caso de solicitarse de las personas o persona que prestará el servicio.	En caso de requerirse

LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. En tratándose de un proceso de selección por la modalidad de contratación directa, en la causal de prestación de servicios, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad además de corroborar si el oferente cuenta con la capacidad para celebrar el contrato, debe verificar que tenga la idoneidad o experiencia requerida para ejecutar el contrato, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia en el anexo técnico del Contrato.

EXPERIENCIA

Para acreditar la experiencia el proponente deberá demostrar la ejecución de **DOS (02)** contratos, a través de copia de Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación o certificaciones, cuyos objetos y/o alcances guarde alguna relación con el presente objeto contractual.	copia de Acta de Recibo Final o Acta de Liquidación o certificaciones.

IDONEIDAD

PERSONAS NATURALES	PERSONAS JURÍDICAS
1. Copia de la cédula de ciudadanía y hoja de vida de la persona natural. 2. Si ejerce una profesión y\o tecnología liberal deberá corroborarla mediante la presentación de la copia de la tarjeta y\o matrícula, además copia de la cédula de ciudadanía. 3. Si es persona natural comerciante debe allegar copia del registro mercantil con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previo a la fecha de cierre del presente	Que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el presente proceso contractual. Anexar certificado de existencia y representación legal.

proceso de contratación., y que se encuentren actividades socioeconómicas relacionadas al presente proceso, además copia de la cedula de ciudadanía.	
Se recomienda que el perfil académico del profesional que prestará el servicio sea en el área del derecho, ciencias sociales, administrativas o afines.	

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
2. Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
3. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
4. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes;
5. El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio;
6. Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato.

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
2. Prestar sus servicios en los términos de este Contrato, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con la propuesta presentada;
3. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del Contrato y conexas al mismo;
4. Cumplir con el objeto de este Contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad;
5. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del Contrato le solicité EL CONTRATANTE por conducto del SUPERVISOR y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta;
6. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del Contrato;
7. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del Contrato;
8. Estar afiliado a entidad de Seguridad Social de acuerdo a las normas legales vigentes;
9. Aceptar la supervisión por parte del municipio;
10. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del Contrato;

8. Estar afiliado a entidad de Seguridad Social de acuerdo a las normas legales vigentes;
9. Aceptar la supervisión por parte del municipio;
10. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del Contrato;
11. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios, encontramos que la modalidad de selección es la modalidad de contratación directa, señalada en el Literal h) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor literal prevé:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

El Artículo 32, Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el Contrato de Prestación de Servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En concordancia con lo anterior, el Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015.

La contratación directa cuenta con ciertos elementos especiales tales como:

1. En materia de garantías el Art. 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 determina que la exigencia de las mismas no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe establecerse en los estudios previos.

2. El RUP. Conforme al Artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, no se exigirá dicho documento.

3. No es necesario la expedición ni publicación del aviso de convocatoria pública. Excepción prevista en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. Contratación directa en periodo electoral. Conforme a la Ley 996 de 2005, ninguna de las entidades del Estado, podrá hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones. Existen algunas excepciones las cuales se explican en el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

En providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicado: 11001032600020110003900 (41719); se unificó la jurisprudencia en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios fueron recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de Prestación de Servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, Numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de

	personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Ahora bien, un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES - Puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas a la luz de los previsto en Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), Radicado número: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003) "(...) Cuando el Artículo 32, Numeral 3º, de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios, establece como condición para su celebración con personas naturales, que el personal de planta sea insuficiente o que se requieran conocimientos especializados. La expresión "persona natural", remite, necesaria y lógicamente, a la división de las personas que consagra el Código Civil, conforme al cual, las personas son "naturales" y "jurídicas", agregando que "son personas todos los individuos de la especie humana...". La definición legal coincide con la acepción gramatical de "persona". Así mismo, en términos gramaticales, el vocablo "personal" es lo "perteneciente o relativo a la persona", de manera que hace referencia igualmente a la persona natural. Con base en las acepciones legales y gramaticales indicadas la expresión "prestación de servicios" es un concepto genérico, predicable de las personas naturales y de las personas jurídicas, y la locución "servicios personales", denotaría un concepto específico referido exclusivamente a los prestados por las personas naturales. No obstante, dichos servicios personales pueden contratarse través de una persona jurídica, como consecuencia de las necesidades de las entidades estatales o de las condiciones que ofrece el mercado de bienes y servicios. Por ejemplo, los servicios profesionales son prestados por personas naturales que actúan de manera independiente, pero también son ofrecidos por las personas jurídicas que se obligan a prestarlos a través de las personas naturales vinculadas a ellas. Entonces, para la entidad estatal puede ser suficiente contratar a la persona natural para resolver o atender una situación específica en razón del conocimiento y la experiencia que busca en el contratista, o bien puede serle necesario o conveniente contratar con la persona jurídica que le ofrezca los conocimientos y experiencia de su personal. En uno y otro caso, los servicios que la entidad contrata y recibe son personales, sin perjuicio de la condición de

persona natural o jurídica del contratista. Tratándose de "actividades operativas, logísticas o asistenciales", lo común es encontrar personas jurídicas constituidas para realizarlas, también a través de su personal, bien porque respondan a regulaciones de la ley, a particularidades del mercado, del bien o del servicio, o porque se trata de tareas en las cuales no es predominante o no es significativo el trabajo intelectual. Aquí se está contratando una organización y no el servicio prestado propiamente por la persona natural. En consecuencia, a la luz del Estatuto Contractual de la Administración Pública, el contrato de prestación de servicios personales puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas. (...)"

En sentencia del 9 de abril de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado[iii], identificó tres conceptos incluidos en el Numeral 4, Literal h) del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007: (i) Prestación de Servicios Profesionales. (ii) Contratos de Apoyo a la Gestión. (iii) Trabajos Artísticos que sólo se pueden encomendar a determinadas personas naturales.

(...) las expresiones legales "... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloban necesariamente una misma figura jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el Artículo 32, No. 3 de la Ley 80 de 1993 como aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad estatal, es decir, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que en ningún caso implican el ejercicio de funciones públicas administrativas. Agrega que se trata de contratos a través de los cuales se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la leu le concede a las entidades estatales. [iv]

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la prestación de servicios profesionales.

En el caso que nos ocupa se trata de contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cuente con estudios profesionales en el área del derecho o ciencias de la administración. La contratación es bajo la modalidad de Prestación de Servicios profesionales, lo cual implica la inexistencia de subordinación jurídica laboral. Siguiendo los principios rectores de la función administrativa y el manual Interno de Contratación.

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de Acto Administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: "(...) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto. (...)".

La modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estudio previo, acreditación de la idoneidad o experiencia del futuro contratista.

14. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LA COMPONEN.

14.1. VALOR.

El valor del contrato a celebrar será por la suma de lo cual incluye todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. El presupuesto oficial se estima en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000) M/CTE.**

14.2. FORMA DE PAGO.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del Contrato en la siguiente forma: mediante diez (10) actas parciales mensuales por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000) M/CTE.,** previa presentación del informe de actividades aprobado por el Supervisor, soporte de pago, aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y demás condiciones previstas por la ley.

14.3. DETERMINACIÓN Y CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
202601280002	28/01/2026	$42.000.000 M/cte.

14.4. ESTUDIO DE LA DEMANDA.

Entidad contratante	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OIBA
Tipo de proceso	Contratación Directa
Régimen de contratación	Estatuto General de Contratación
Número del proceso	**CD177OCT-2024**
Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PEDAGOGICAS Y DE CAMPO QUE ELEVEN LOS NIVELES DE SEGURIDAD VIAL Y DISMINUYAN LA SINIESTRALIDAD DEL MUNICIPIO DE OIBA , SANTANDER
Valor del contrato	15.000.000
Plazo	3 Meses
Fuente	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=24-12-14192124&g-recaptcha

Entidad contratante	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OIBA
Tipo de proceso	Contratación Directa
Régimen de contratación	Estatuto General de Contratación
Número del proceso	**CD138JUL-2024**

Objeto del contrato	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLANARIO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA Y APOYO JURÍDICO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER
Valor del contrato	$24,900,000
Plazo	166 Días
Fuente	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=24-12-14106676&g-recaptch

Entidad contratante	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OIBA
Tipo de proceso	Contratación Directa
Régimen de contratación	Estatuto General de Contratación
Número del proceso	CD195SEP-2025
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL E INTERINSTITUCIONAL, APOYO EN EL CONTROL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y SEGUIMIENTO A PROGRAMAS DEL DESPACHO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER
Valor del contrato	17.700.000
Plazo	118 Días
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

6.5. ANÁLISIS DE SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO.

Analizada la página www.colombiacompra.gov.co, se evidencia que las entidades territoriales de manera periódica celebran esta clase de procesos.

ENTIDAD	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHARALÁ	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CONFINES	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SIMACOTA
NÚMERO DEL CONTRATO	CD-010-2026	MCS-067-2025	CPS-214-2025
MODALIDAD DEL CONTRATO	Contratación Directa	Contratación Directa	Contratación Directa
OBJETO DEL CONTRATO	RESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO SOPORTE Y ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA DE PLANEACION EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS , ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CHARALA, SANTANDER	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA, CAPACITACION Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA EN LOS PROCESOS FINANCIEROS Y CONTABLES DEL MUNICIPIO DE CONFINES	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTION EN LAS OFERTAS INSTITUCIONALES DE PROGRAMAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, NACIONAL ARTICULADOS CON LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y EN CUMPLIMIENTO

			DEL PLAN DE ACCION 2025 DE LAS SECRETARIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA
TIEMPO	172 días	165 días	77 días
VALOR	$19,800,000.00	33.000.000	11.550.000
FUENTE	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

15. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Cumpliendo con lo expresado en el Numeral 6° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 de la Ley 80 de 1993) o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse para contratar el servicio en cuestión, en el presente caso, obedecen a riesgos empresariales, inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la entidad.

Estos riesgos pueden ser catalogados así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilid	Impacto	Calificació	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacion	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado.	3- Posible	Catastrófic	Extremo	Alta

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilid	Impacto	Calificació	Prioridad
2	General	Externo	Precontract	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista.	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	Especifica	interno	Planeació	Financier	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato.	Improbabl	Menor	Bajo	Menor
4	Especifico	Externo	Planeació	Social	Se presenta cuando existe Insuficiencia de proveedores	No cumplimiento de objeto contractual.	Raro	Menor	Bajo	Menor
5	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación).	Posible	Moderado	Alto	Menor
6	General	Externo	Planeación	Operaciona	Se presenta cuando existe Insuficiencia de mano de obra o profesionales especializados	El incumplimiento del objeto misional de la Alcaldía Municipal.	Improbable	Menor	Baja	Menor

La forma de mitigación de los mismos, sería de la siguiente forma:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por Implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Alcaldía Municipal	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Oficina Gestora	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	Alcaldía Municipal	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Oficina Gestora	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	Alcaldía Municipal	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Oficina Gestora	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de honorarios.	Cada vez que se presente la necesidad.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por Implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	Alcaldía Municipal	Elaboración de un adecuado estudio de mercado.	Raro	Menor	Bajo	No	Oficina Gestora	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
5	Alcaldía Municipal	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Oficina Gestora	Analizar la necesidad del Municipio, para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
6	Alcaldía Municipal	Elaborar un estudio de, mercado de la necesidad que se pretende satisfacer.	Raro	Insignificante	Bajo	No	Oficina Gestora	Realizar análisis del sector haciendo un estudio minucioso de la necesidad que se pretende satisfacer.	Cada vez que se presente la necesidad.

16. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza y cuantía de este posible contrato y su forma de pago que es previo a la certificación del cumplimiento real y efectivo de las actividades contratadas, la Entidad Estatal se abstendrá de exigir garantías al presente proceso contractual.

17. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja expresa constancia, que el presente proceso contractual no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, en los términos del Numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

18. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia una vez más, que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa según lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

Por lo anterior se declara que es necesaria, conveniente y oportuna llevar cabo la presente contratación directa la cual apoya la gestión del Municipio de Oiba, siendo previamente estudiada y justificada en los presentes estudios previos.

Se expide en Oiba, Santander; el veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ANDRÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno, Tránsito y Transporte
OIBA, SANTANDER

Proyectó: Edwin Ricardo Serrano Riveros / Apoyo Jurídico
Revisó: Andrés Rodríguez Jiménez / Secretario de Gobierno y Tránsito y Transporte.
Aprobó: Andrés Rodríguez Jiménez / Secretario de Gobierno y Tránsito y Transporte.

[i] Expediente 05001-23-31-000-1996-01183-01 (27949)

[ii] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 612.

[iii] Expediente 05001-23-31-000-1996-01183-01 (27949)

[iv] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 612.